1. **DEPENDENCIA SOLICITANTE: <u>SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE</u>**

2. **TIPO DE MODIFICACIÓN:**

Solicitud		Detalle
Adición	**X**	QUINCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ($15.042.525 M/CTE)
Prórroga		N/A
Modificación	**X**	CLAUSULA QUINTA VALOR.

3. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN:**

Contrato No.	SBV-SA-PS-115-2025
Contratista	SERVICIOS DE CONSULTORIA Y COMERCIALIZACION GLOBAL COLOMBIA S.A.S RTE. LEGAL. WILSON JAVIER BELTRAN BELTRAN C.C No 3.065.627
Fecha de suscripción	10 DE ABRIL DEL 2025
Objeto	*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO POR MONTO AGOTABLE, PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES AMBIENTALES EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL, ESTABLECIDAS A LA SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"*
Fecha de inicio	24 DE ABRIL DEL 2025
Plazo inicial	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO
Fecha de terminación inicial	31 DE DICIEMBRE DEL 2025
Prórrogas No. 1	N/A
Suspensiones	N/A
Valor inicial del contrato	DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($229.000.000) M/CTE
Adiciones	OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($88.653.520) M/CTE
Valor Total	TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES QUINIENTOS VEINTE PESOS ($317.653.520) M/CTE
Otras modificaciones	NO APLICA
Supervisor	YAMILE CERDAS RODRIGUEZ

Cargo	GERENTE DE DESPACHO
Observaciones	NO APLICA
Link SECOP	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7901745&isFromPublicArea=True&isModal=False

4. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN (X)**	**FUNCIONAMIENTO ()**
	PROYECTO:	2024/004250077- FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE EDUCACION AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
	RUBRO:	**Ítem 1.** $9.000.000 Rubro 1121/10500/2320201006/6/043/CC/ SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE / Ingreso Corriente de Libre Destinación / Comer ad, gas y agua. FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE. Ítem 2. $6.042.525 Rubro. 1121/10500/2320202006/6/050/CC SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE Ingreso Corriente de Libre Destinación / Comer ad, gas y agua. FORTALECIMIENTO INTEGRAL Y CORRESPONSAB.
	VALOR DE LA ADICIÓN:	QUINCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ($15.042.525) M/CTE
	VALOR CDP:	QUINCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ($15.042.525) M/CTE
	No. y FECHA CDP:	7100071760 del 27 de octubre de 2025
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($332.696.045) M/CTE

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	N/A
	TIEMPO FINAL:	N/A
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	N/A

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El 10 de abril de 2025 se suscribió mediante la plataforma SECOP II, el Contrato No. **SBV-SA-PS-115-2025**, entre la Secretaría de Bienestar Verde de Cundinamarca y la sociedad SERVICIOS DE CONSULTORIA Y COMERCIALIZACION GLOBAL COLOMBIA S.A.S, cuyo objeto es "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO POR MONTO AGOTABLE, PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES AMBIENTALES EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL, ESTABLECIDAS A LA SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**" con un plazo inicial de ejecución de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO. Con un valor inicial por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($229.000.000) M/CTE** incluido IVA, impuestos, tasas y demás costos directos e indirectos respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número CDP No 7100062975 de fecha 5/02/2025

En fecha 24 de abril de 2025 se suscribió el acta de Inicio del contrato y mediante Otrosí No 01 aclaratorio de fecha 21 de Abril de 2025 se aclaró que, el contrato suscrito es de Prestación de Servicios y no de Suministro como se señaló en parte introductoria de la aceptación de oferta.

Que el 09 de septiembre de 2025 se suscribió mediante aprobación transaccional en la plataforma SECOP II el OTRO SI No. 2 ADICION Y MODIFICACION A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL CONTRATO No. SBV-SA-PS-115-2025 mediante el cual se acordó: *"**ADICIONAR** el valor total del contrato SBV-SA-PS-1152025 en la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($88.653.520) M/CTE***, incluido impuestos nacionales y departamentales a que haya lugar.

Que, de conformidad con lo anterior, la **CLAUSULA QUINTA VALOR,** el presente contrato es por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($317.653.520) IVA incluido**, impuestos, tasas y demás costos directos e indirectos respaldados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 7100062975 de fecha 5/02/2025 por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($ 229.000.000.) M/CTE), y Certificado de Disponibilidad Presupuesta No 7100068123 del 21/08/2025 por valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($88,653,520).

Como condiciones contractuales se estipuló en la **CLÁUSULA SEGUNDA:**

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: *El futuro contratista deberá entregar a la SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE del Departamento de Cundinamarca las cantidades y unidades solicitadas y las especificaciones técnicas*.

Respecto a la ejecución del contrato SBV-SA-PS-115-2025, la Secretaria de Bienestar Verde, como entidad supervisora a la fecha reporta un 67,18% de ejecución, con el porcentaje restante ya se tienen actividades programadas hasta el final de la vigencia del contrato.

Al tener un 67,18% de ejecución se demuestra una gestión contractual proactiva y diligente, dando respuesta a las necesidades y oportunidades estratégicas que se han presentado; por lo cual, mediante la presente adición se quiere dar continuidad con el desarrollo de todas las actividades logísticas de la Secretaria, dando respuesta a los compromisos ya adquiridos y la participación eventos de alto impacto que han surgido a lo largo de la ejecución del contrato que fortalecen la gestión pública, dentro de las cuales se destacan los siguientes: cooperación en eventos de carácter ambiental y cultural, la organización de espacios de concertación y el fortalecimiento de la gobernanza del agua en los Consejos de Cuenca, entre otras actividades que exigen condiciones logísticas adecuadas, incluyendo montajes, suministros y apoyos que permitan garantizar una participación efectiva y el cumplimiento de los objetivos institucionales de este despacho.

Por lo anterior, la Dirección de Cultura Ambiental y Economía Circular allega justificación de adición por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/CTE de la meta 043 que tiene por objeto Implementar 7 proyectos de Educación Ambiental que afiancen la formación de una cultura ambiental en los cundinamarqueses, de manera que, se garantice el apoyo logístico a la gestión institucional y garantice la participación activa de la gobernación de Cundinamarca en eventos que promuevan la sostenibilidad, considerando necesario adicionar recursos destinados a cubrir actividades que

representan un alto impacto en la promoción de prácticas ambientales responsables, el fortalecimiento empresarial y la articulación interinstitucional durante las actividades de educación ambiental programadas durante la vigencia 2025.

Además, a la fecha, la Dirección de Cultura Ambiental y Economía Circular ha comprometido el 86.22% de los recursos de logística asignados, lo que evidencia un alto dinamismo y una gestión eficiente en el cumplimiento de las metas programadas. Teniendo un saldo disponible de $10,868,080, lo que resulta insuficiente para cubrir las necesidades hasta el final de la vigencia.

Así mismo, el grupo del despacho que coordina todo lo relacionado con la protección y seguimiento a la sentencia del Río Bogotá, así como el apoyo y fortalecimiento de los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas- POMCAS , mediante la meta 050 que tiene por objeto Desarrollar 3 proyectos orientados a fortalecer los consejos de cuenca para el cumplimiento de la línea de gobernanza de los POMCAS como herramienta de armonización del territorio alrededor del agua, solicitó la adición de SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ($6.042.525) MCTE, siendo indispensable brindar el apoyo logístico necesario que cubra la entrega de refrigerios, desayunos y almuerzos durante el desarrollo de las diferentes jornadas y sesiones que garanticen el fortalecimiento de la gobernanza del agua en Cundinamarca y garantizando la efectiva participación de los actores que conforman los Consejos de Cuenca en los diferentes procesos de planeación, implementación y seguimiento de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuenca – POMCA de los ríos Bogotá, Negro, Seco y otros directos al Magdalena, Sumapaz, Guavio, Humea, Alto Suárez, Carare y Guayuriba y asegure la permanencia activa y productiva de los participantes en las sesiones de los Consejos de Cuenca y en las reuniones derivadas de la Sentencia del Río Bogotá. Teniendo en cuenta, que, estos espacios, demandan tiempos prolongados de trabajo colectivo, requiriéndose de condiciones adecuadas que fomenten la asistencia, la concentración y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

En adición a lo expuesto, es imperativo considerar la naturaleza misma del objeto contractual: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO POR MONTO AGOTABLE". Esta modalidad fue seleccionada precisamente porque la Entidad anticipaba una ejecución dinámica, sujeta a las necesidades emergentes e imprevistas inherentes a la gestión ambiental y la participación ciudadana.

El exitoso avance de la ejecución contractual, que alcanza un 67,18%, no solo demuestra la diligencia del contratista , sino que también ha actuado como un catalizador, generando nuevas demandas y oportunidades de alto impacto estratégico que no era fáctica ni económicamente posible cuantificar en su totalidad al momento de la suscripción.

Concretamente, el fortalecimiento de la gobernanza del agua (Meta 050) y las estrategias de educación ambiental (Meta 043) han superado las proyecciones iniciales. La alta participación y el dinamismo en las sesiones de los Consejos de Cuenca y las jornadas de seguimiento a la Sentencia del Río Bogotá son "circunstancias sobrevinientes" que demandan una respuesta logística inmediata (p.ej., refrigerios y apoyos) para asegurar la continuidad y efectividad de dichos espacios.

Estos eventos emergentes no constituyen una deficiencia de planeación, sino que se alinean con la "cláusula de progreso" y la teoría de los "contratos incompletos" citadas por la jurisprudencia. La logística solicitada es una condición sine qua non para materializar el interés público y los fines del Estado que persigue la Secretaría de Bienestar Verde.

En consecuencia, la no aprobación de esta adición por $15.042.525 implicaría la "*paralización o afectación grave"* de estas actividades estratégicas, contraviniendo la finalidad misma del Contrato SBV-SA-PS-115-2025 y el deber de la Supervisión de asegurar la adecuada prestación del servicio. Por tanto, la adición es técnicamente indispensable para adaptar el contrato a las nuevas realidades de la ejecución y garantizar el cumplimiento efectivo de las metas institucionales.

Por último, a la fecha, todo lo referente a las sesiones y jornadas de seguimiento y conmemoración del Río Bogotá que hace parte del despacho y de la meta, ha comprometido el 86.22% de los recursos de logística asignados, lo que evidencia un alto dinamismo y una gestión eficiente en el cumplimiento de las metas programadas. Teniendo un saldo disponible de $10,868,080, resultando insuficiente para cubrir las necesidades hasta el final de la vigencia.

En consecuencia, esta supervisión considera que es conveniente realizar la adición al Contrato, con el fin de que el proceso logístico de los eventos mencionados cuente con los requerimientos necesarios para garantizar su adecuado desarrollo, optimizando la atención a los participantes y asegurando el cumplimiento de los objetivos institucionales. Esta adición sería la suma de **QUINCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ($15.042.525) M/CTE.**

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Lo anterior, salvo que se presente el evento previsto por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala que los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la ley 80/1993.

Respecto de las modificaciones que pueden realizarse a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló:

> ***"2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL***
>
> ***2.6.1.*** *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001[2]****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[3]. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]*
>
> ***2.6.2.*** *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza* ***incompletos****, es decir,* ***(i)*** *los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y* ***(ii)*** *en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales,*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).
[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"
[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la

tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

En este respecto, la Sala de Consulta en el concepto citado explicó en relación con la mutabilidad de los contratos de concesión de servicios públicos:

"Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.

La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad; fenómeno que ha sido estudiado desde antaño y a él se refieren los ejemplos transcritos anteriormente, dados por los autores Pareja y Sarria[6]. Hoy en día, la literatura jurídica habla de una cláusula presunta de progreso[7] en los contratos de concesión de servicio público, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos. Como lo explica el argentino Juan Carlos Casagne, en esta frase: 'En nuestra opinión, el principio de mutabilidad del servicio público debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia (art. 42 CN)[8] y la cláusula de progreso (art. 75, inc. 18, CN) que tipifica, positivamente, el objetivo de bien común como fin del Estado.'

En esta perspectiva doctrinaria, ***la mutabilidad constituye un principio interpretativo de los contratos estatales*** *de especial trascendencia en la concesión de servicio público"* (negrilla fuera del texto).

2.6.3. *En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:*

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones"* (negrilla fuera del texto).

2.6.4. *Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que* ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.***[9] *La Sala de Consulta explicó:*

dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

[6] "Además de la literatura antes citada, pueden verse las siguiente sentencias del Consejo de Estado: Actor: Guillermo Pardo Venegas. (Compañía de Alumbrado Público de Pamplona contra Ministerio de Economía Nacional). Abril 16 de 1941. Ponente, Dr. Diógenes Sepúlveda. 19 de julio de 1940."

[7] "Vid. MEILAN GIL, José Luis. "PROGRESO TECNOLÓGICO Y SERVICIOS PÚBLICOS" Ed. Thomson Civitas. 1ª Edición. Madrid 2006. Igualmente: CASAGNE, Juan Carlos. EL CONTRATO ADMINISTRATIVO. Ed. Lexis Nexos. 2ª Edición. Buenos Aires. 2006. Págs. 186 187.

[8] "Constitución Nacional Argentina."

[9] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***[10] (negrilla fuera del texto).

2.6.5. *Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.*[11] *Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:*

"Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

2.6.6. *Por último, es preciso resaltar que* ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de*

[10] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(…) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua*.' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[11] Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001

un nuevo contrato.[12] *En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales*[13]"

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Conc, 1952 de 13 de agosto de 2009, Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, refiere las causas para modificar por mutuo acuerdo el contrato estatal: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)"*

Que el Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil - consejero ponente: Edgar González López, indica que *"la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público. Sería completamente injustificado frente a la existencia de circunstancias imposibles de prever, sacralizar el texto del contrato olvidando que su inmutabilidad se predica no tanto de su contenido sino del fin que prevalece. Como se ha expuesto, la Administración no puede desentenderse de la dirección del contrato y de que su ejecución no corresponda a la necesidad que lo motivó".*

Por lo anterior, a la Secretaría de Bienestar Verde como entidad supervisora del contrato SBV-SA-PS-115-2025 le asiste el deber de promover las medidas contractuales para garantizar la finalidad de la contratación estatal, por ello encuentra viable y necesario la suscripción de la adición solicitada con lo cual en principio se cumplen las condiciones y exigencias legales y jurisprudenciales para que procedan conforme se ha expuesto en el presente documento.

5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Teniendo en cuenta que el valor actual del contrato **SBV-SA-PS-115-2025** es de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($317.653.520) IVA incluido**, impuestos, tasas y demás costos directos e indirectos que equivale a respaldados, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 7100062975 de fecha 5/02/2025 por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($ 229.000.000.) M/CTE), y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 7100068123 del 21/08/2025 por valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($88,653,520), valor que corresponde a una primera adición, y la cual se mantuvo dentro del límite legal del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, por lo cual la nueva adición solicitada también se encuentra dentro de dicho margen, garantizando que no se sobrepase el límite.

Actualmente se tiene que en la ejecución financiera del contrato se han pagado

Tabla 1. Ejecución financiera

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 229.000.000
VALOR ADICION No. 1	$ 88.653.520
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 317.653.520
VALOR EJECUTADO	$ 213.405.799,99
SALDO POR EJECUTAR	$ 104.247.720,01

[12] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[13] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

De acuerdo al seguimiento de los pagos realizados se relaciona a continuación el soporte de pago para la ejecución del Contrato.

Tabla 2. Pagos Efectuados

DOCUMENTO DE PAGO	FECHA	VALOR FACTURA	VALOR DOCUMENTO DE PAGO
No. 3300144385	12/06/2025	$ 17.776.195	$ 15.087.643
No. 3300145915	24/06/2025	$ 36.190.797	$ 31.392.972
No. 3300150994	31/07/2025	$ 29.682.909	$ 25.747.022
No. 3300156362	03/09/2025	$ 49.658.155	$ 42.153.115
No. 3300158669	24/09/2025	$ 98.866.760	$ 83.869.760

Por último, en mi calidad de supervisor, manifiesto que la presente solicitud de adición no supera el 50% del valor inicial del contrato que equivalen a **160,87 SMMLV**, la primera adición fue por la suma de $ 88.653.520 equivalen a **62,28 SMMLV**, y la presente adición es por la suma de $15.042.525 que equivale a **10,57 SMMLV**, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Total Adiciones Acumuladas: 62,28 SMMLV + 10,57 SMMLV = 72,85 SMMLV

ANEXOS:

1. Oficio de solicitud de adición.
2. Clausulado de la modificación
3. Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado a la fecha de la solicitud.
4. Certificación emitida por el Revisor Fiscal o Representante Legal mediante el cual certifique que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
5. Certificado de Disponibilidad presupuestal
6. Concepto Precontractual gastos de Inversión

SUPERVISOR

Nombre: YAMILE CERDAS RODRIGUEZ
C.C. No.: 26.331.186
Cargo: Gerente

Proyectó: Jhon Edison Molina Santana - Contratista Secretaría de Bienestar Verde.
Revisó: Jesús Garnica - Contratista Secretaría de Bienestar Verde